



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015)

Ref. : 54-001-23-33-000-2013-00407-00
Actor : Fernández de Marciales y Marciales y CIA LTDA
Demandado : DIAN.
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 182), y teniendo en cuenta la liquidación elaborada por la Secretaria de este Tribunal, **apruébese la liquidación de costas** de conformidad con las reglas previstas en el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual fue elaborada por la Secretaria de este Tribunal, obrante a folio 178 del expediente.

Por otro lado, Procede el Despacho a resolver la solicitud de copias, elevada por el Dr. Jorge Eliecer Chona Santander, quien actúa como apoderado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de acuerdo con el poder obrante en el expediente.

En relación con la expedición de las copias auténticas, el artículo 114 del Código General del proceso, preceptúa:

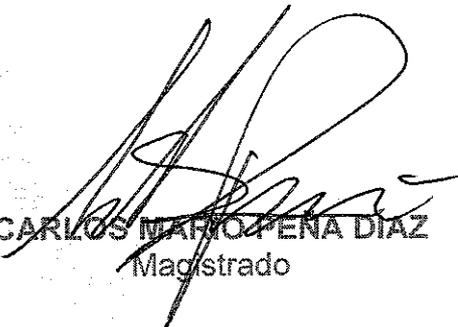
“ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.”

De acuerdo con lo dispuesto en la norma transcrita, en relación con la facultad que tienen las partes de solicitar y obtener la expedición y entrega de las copias auténticas y como quiera, que el Dr. Jorge Eliecer Chona Santander, exhibe poder, se ACCEDE a la misma, y por consiguiente se ORDENA la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida en audiencia inicial del veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015) por parte del Tribunal Administrativo de Norte de Santander y certificación de que es primera copia y que se encuentra ejecutoriada, sentencia que reposa en medio magnético visto a folio 172 del expediente.

Por su parte, respecto de la solicitud de la copia auténtica de la liquidación y aprobación de costas se ACCEDE a dicha solicitud, aunque se resalta que la liquidación aún no se encuentra ejecutoriada, puesto que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 366 del CGP la aprobación que se efectúa en el presente proveído, es susceptible de controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación.

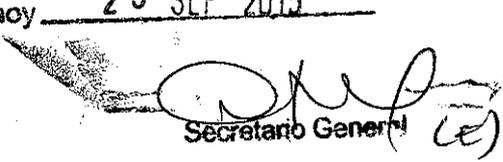
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notó a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 25 SEP 2015


Secretario General (e)